



Ministerio de Justicia y Paz
Dirección General de Adaptación Social



DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL.

RESOLUCIÓN 0006-2020.

Con fundamento en las competencias conferidas en los artículos tercero y quinto de la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, artículos diez, diecisiete y siguientes del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto N°40849-JP, y artículos ochenta y cuatro y siguientes del Reglamento de Organización Administrativa del Ministerio de Justicia y Paz, Decreto N°41109-JP, se dicta la presente Resolución en relación con la necesidad de destinar un espacio dentro en el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora para la recepción de personas privadas de libertad que permanecen en celdas del Organismo de Investigación Judicial.

Considerando:

Primero. La jurisprudencia constitucional ha sostenido de manera reiterada que de acuerdo con los artículos 21 y 50 de la Constitución Política, el derecho a la vida y a la salud de las personas es un derecho fundamental, así como el bienestar de la población y su seguridad, los cuales se tornan en bienes jurídicos de interés superior.

Ante ello, el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela. Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuando tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro,

siguiendo el mandato constitucional estipulado en el numeral 140 incisos seis y ocho de la Carta Fundamental.

Segundo: El Sistema Penitenciario Nacional debe tomar acciones preventivas ante la pandemia de Covid-19 que ha motivado la declaratoria de Emergencia Nacional mediante Decreto Ejecutivo 42227-MP-S de dieciséis de marzo de dos mil veinte.

Este Decreto dispone que dada la emergencia nacional debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por el COVID-19, y a su calificación como pandemia y sus consecuencias en el territorio nacional, ésta no puede ser controlada ni abordada por parte de la Administración Pública a través del ejercicio de los procedimientos administrativos ordinarios.

De esta manera, la Administración Pública podrá temporalmente aplicar medidas extraordinarias de excepción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública en su artículo doscientos veintiséis que le otorga la potestad para que en casos de urgencia y para evitar daños graves a las personas o irreparable a las cosas podrá prescindirse de uno o de todas las formalidades del procedimiento e incluso crearse un procedimiento sustitutivo especial. Así las cosas, siendo que los jueces de Ejecución tienen medidas correctivas que han cerrado el ingreso a los centros y a ello se unen las ordenes sanitarias dictadas por la incidencia de casos positivos de COVID- 19, es que se hace necesario valorar los cuatro módulos nuevos ubicados en el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora para, temporalmente darle un destino propio para atender la situación crítica y emergente de espacios de ubicación.

Tercero: La Coordinación Nacional del Nivel Institucional recibe las solicitudes para ubicar a las personas contra quienes se ha dictado una medida cautelar de prisión preventiva, o una sentencia condenatoria; debiendo ubicarlos en el plazo perentorio de veinticuatro horas, conforme lo ha ordenado de manera reiterada la jurisprudencia de la Sala Constitucional.

Cuarto: El numeral once de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como "Reglas Nelson Mandela" establece que los reclusos pertenecientes a distintas categorías deben ser alojados en establecimientos diferentes o en edificios diferentes dentro de un mismo establecimiento, de acuerdo a su sexo y edad; sus antecedentes penales; los motivos de su detención y el trato que corresponde aplicarles.

Quinto: Bajo el estado de excepción actual esta Regla debe ser dimensionada y ajustada a las necesidades actuales de la Administración Penitenciaria para hacer frente a los ingresos diarios de personas privadas de libertad que son remitidas por los despachos judiciales.

Sexto: El artículo diez del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional dispone que *"Sin perjuicio de la tutela jurisdiccional correspondiente, ni de la supervisión externa que realizan instituciones como la Defensoría de los Habitantes de la República o el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, es potestad exclusiva de la administración penitenciaria ordenar la ubicación y traslado de las personas privadas de libertad dentro del sistema penitenciario nacional..."*.

Sétimo: En la actualidad todos los centros del Nivel de Atención Institucional tienen órdenes de cierre dictadas por los Juzgados de Ejecución de la Pena de diferentes jurisdicciones territoriales; además de órdenes sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud.

Esta situación ha impedido que en los últimos días se ubique a las personas detenidas en celdas judiciales; y teniendo en cuenta la declaratoria de Emergencia Nacional derivada de la Pandemia de Covid-19 es absolutamente urgente y necesario destinar espacios para la recepción de estas personas y que puedan ser ubicados en un centro del Sistema Penitenciario.

Por Tanto:

La Dirección General de Adaptación Social dispone:

Habilitar cuatro Módulos de reciente construcción, ubicados en el terreno que ocupa el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, para que se traslade hacia esos espacios a las personas que permanecen detenidas en celdas judiciales a la espera de ser ubicados en un centro penal.

Cada uno de estos espacios tiene capacidad para albergar a sesenta y cuatro personas; y se destinará dos de ellos para ubicar a personas en condición jurídica de indiciados, y uno para sentenciados.

Esta ubicación será temporal y excepcional; hasta tanto se cuente con soluciones definitivas para hacer frente a la creciente cantidad de privados de libertad remitidos por los despachos judiciales; y mientras se mantenga la crisis sanitaria derivada de la pandemia de Covid-19.

Estos espacios serán para los efectos del Nivel de Atención Institucional, un centro de atención primaria diferenciada excepcional cuya logística será asumida por el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora.

Dada en la Dirección General de Adaptación Social a los treinta un día del mes de agosto de dos mil veinte.

Notifíquese.



Viviana Boza Chacón.
Directora General a.i de Adaptación Social.